

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

Aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad
celebrado el 6 de octubre de 2011



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º. Finalidad.

- 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de esta Universidad y la normativa universitaria vigente.
- 2.- La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno representativo de la comunidad universitaria que integra el Centro, al que competen las funciones establecidas en el art. 28 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

TITULO I COMPOSICIÓN Y ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Capítulo 1º: Composición de la Junta de Facultad

Artículo 2º. Composición.

- 1.- La Junta de Facultad estará formada por tres miembros natos y cincuenta y cinco miembros electivos, con un máximo de cincuenta y ocho miembros.
- 2.- Son miembros natos
 - El Decano
 - El Secretario
 - El Delegado de Alumnos del Centro
- 3.- Son miembros electivos
 - Personal Docente (sector A) 34
 - Personal de Cuerpos Docentes censados en el Centro (sector A1) 28
 - Otro Personal Docente e Investigador (sector A2) 6
 - Estudiantes (sector B) 16
 - Personal de Administración y Servicios (sector C) 5

En el caso de que un miembro nato sea también miembro electo, y sólo en ese caso, estará computado en el total sobre el que inciden los porcentajes establecidos en el art. 27.2 EUS para la composición de las Juntas de Centro.

4.- Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

- a) Un representante de cada uno de los Departamentos que imparten docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias, elegido por el respectivo Consejo de Departamento de entre aquellos profesores censados en la Facultad de Ciencias del Trabajo. La designación de estos representantes deberá efectuarse ante la Junta Electoral del Centro en el plazo máximo de tres días hábiles, desde la publicación del censo definitivo.

Cada uno de los Departamentos habrá de proponer una candidatura en la que se designe a un candidato perteneciente al sector A1 y otro al sector A2, con su respectivo orden de preferencia a efectos de lo prevenido en el apartado siguiente. Si los candidatos propuestos en primer lugar por los Departamentos superaran al número de miembros de Junta de Facultad correspondientes a un determinado sector, se procederá al reparto de las plazas existentes mediante sorteo. En este caso, la representación de los Departamentos cuyo candidato preferente no resultara favorecido en el sorteo, recaerá en el candidato que hubiera sido designado en segundo lugar.

- b) Los restantes miembros de esos sectores, hasta completar el número total previsto en el apartado 3 de este mismo artículo serán elegidos por y de entre los profesores de los sectores respectivos censados en el Centro.

5.- En el caso de remoción o revocación, por parte del Departamento, del representante en la Junta de Centro, o en los de su renuncia o imposibilidad, la designación habrá de recaer en un profesor perteneciente al mismo sector al que perteneciera el sustituido.

6.- La falta de designación del representante del Departamento dentro del plazo establecido equivaldrá a la renuncia a su derecho de representación, pasando dicha vacante a acrecer al sector del profesorado al que corresponda con arreglo a las normas que rigen la composición de la Junta de Centro.

Capítulo 2º: Estatuto de sus miembros

Artículo 3º. Derecho de asistencia.

1.- Podrán asistir a las sesiones de la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, los Vicedecanos que no sean miembros electos, y cualquier otro miembro del Centro, siempre que lo solicite previamente por escrito al Decano.

2.- El Decano, a la vista de los asuntos a tratar, podrá invitar, por propia iniciativa o a iniciativa de los proponentes de asuntos del orden del día, a asistir a la Junta de Facultad, con voz y sin voto, para una sesión concreta, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a cualquier otra persona para informar sobre esos asuntos.

Artículo 4º. Régimen electoral.

1.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y el Reglamento General de Régimen Electoral de la misma.

2.- Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

3.- Las vacantes producidas en los sectores de Personal Docente y Personal de Administración y Servicios se cubrirán por elección parcial en su grupo correspondiente.

Artículo 5º. Condición de miembro de la Junta de Facultad.

1.- La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá por:

a) Incapacidad judicialmente declarada.

b) Cese de la vinculación docente, investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.

3.- Además de por estas causas perderán su condición de miembro de la Junta de Facultad:

- Los miembros natos, por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en el Estatuto de la Universidad de Sevilla o en otras normas vigentes aplicables.

- Los miembros electivos, por dimisión comunicada a sus representados y transmitida por escrito al Decano.

Artículo 6º. Derechos y deberes de los miembros de Junta.

1.- Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.

2.- Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus tareas.

3.- Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Para ausentarse de una sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización del Presidente de la Junta.

4.- Los miembros de la Junta de Facultad deberán observar un comportamiento adecuado y mantener el debido respeto a los restantes miembros integrantes de la misma.

TITULO II.

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 7º. Competencias de la Junta de Facultad.

Son competencias de la Junta de Facultad:

a) Elegir y revocar al Decano.

b) Elaborar el Reglamento del Centro y sus modificaciones, y someterlo al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

c) Conocer el nombramiento de los órganos de Gobierno del Centro.

d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.

e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.

- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
- j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.

TITULO III FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE FACULTAD.

Capítulo 1º: Convocatoria y Sesiones.

Artículo 8º. Período de funcionamiento.

La Junta de Facultad se reunirá dentro del período lectivo del calendario de la Universidad de Sevilla para cada curso académico.

Artículo 9º. Convocatoria.

El Decano presidirá las reuniones de la Junta de Facultad, ordenará la ejecución de sus acuerdos y la convocará en los siguientes casos:

- a) Con carácter ordinario, una vez cada trimestre.
- b) Con carácter extraordinario, a iniciativa propia o cuando lo soliciten un 25% como mínimo de los miembros de la Junta de Facultad. En este supuesto el Decano deberá convocar la Junta dentro de los diez días siguientes a la petición de convocatoria, para tratar exclusivamente el orden del día propuesto.

Artículo 10º. Orden del día.

1.- La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad se notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de cinco días lectivos.

2.- El orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, será fijado por el Decano que, en todo caso, deberá incluir las peticiones formuladas por un diez por ciento de los miembros de la Junta de Facultad, o por la totalidad de los miembros representantes de un sector.

3.- Podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día hasta 48 horas lectivas antes de la celebración de la misma por iniciativa del Decano, y, también, cuando la petición esté avalada en los términos del párrafo anterior.

4.- Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

5.- En ningún caso, cabrá votación sobre los asuntos llevados a conocimiento de la Junta bajo los apartados del orden del día de «Informe del Sr. Decano» y «Ruegos y preguntas».

6.- Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se realizarán por el Decano con una antelación mínima de 48 horas lectivas.

Artículo 11º. Notificación.

1.- Los miembros de la Junta de Facultad serán convocados mediante notificación personal y escrita que contendrá necesariamente la fecha, lugar, hora de la sesión en primera y segunda convocatoria, orden del día completo y propuesta de Acta de la sesión anterior. Esta convocatoria podrá hacerse a través de correo electrónico.

2.- La documentación relativa al orden del día se pondrá a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría del Centro desde el momento del anuncio de la convocatoria.

3.- Sólo podrán ser objeto de deliberación y toma de acuerdos los puntos incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple.

Artículo 12º. Quórum de constitución.

1.- Las sesiones de la Junta de Facultad se entenderán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria, siendo suficiente con la asistencia de una cuarta parte de sus miembros en segunda.

2.- Las sesiones de la Junta de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano y asistidas por el Secretario del Centro. El Decano podrá delegar la presidencia en caso de ausencia en un Vicedecano que, preferentemente, tenga la condición de miembro electo.

3.- En caso de ausencia del Secretario, éste, con el visto bueno del Decano, delegará la secretaría de la Junta preferentemente en un miembro de la Junta de igual categoría docente o administrativa.

4.- A los efectos de los quorums y mayorías requeridos en el presente Reglamento no se computarán para su cálculo las plazas vacantes existentes en la Junta de Centro mientras no se proceda a cubrirlas a través de la correspondiente elección parcial.

Artículo 13º. Desarrollo de las sesiones.

1.- Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de la legalidad y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2.- Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

- 3.- Nadie podrá ser interrumpido mientras se encuentre en el uso de la palabra, excepto por el Decano para ser llamado al orden o a la cuestión.
- 4.- Las alusiones sólo autorizarán para que el miembro de la Junta al que se refieran, a juicio del Decano, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos pronunciados durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar nunca en el fondo de la cuestión debatida.
- 5.- En cualquier momento de la discusión podrá solicitar un miembro de la Junta la observación de las normas legales o reglamentarias citando los artículos cuya aplicación se pide. No cabrá discusión ni debate con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano.
- 6.- Transcurrido el plazo concedido para intervenir, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que esté hablando, le retirará el uso de la palabra.
- 7.- El Decano podrá declarar suficientemente debatido un tema y proceder al cierre de la discusión, permitiendo hasta dos intervenciones más a favor y dos en contra de la propuesta, antes del acuerdo. En los supuestos de excesiva duración de la sesión de la Junta el Decano podrá disponer su interrupción, fijando la hora a la que deba reanudarse dentro de las 24 horas lectivas siguientes.

Capítulo 2º: Acuerdos.

Artículo 14º. Régimen de mayorías.

El régimen de mayorías reguladas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las establecidas en otras normas de obligado cumplimiento para la Junta de Facultad, será el siguiente:

- a) Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.
- b) Mayoría simple: el mayor número de votos de una propuesta o un sentido sobre el otro, sin computar las abstenciones.

Artículo 15º. Adopción de acuerdos.

- 1.- Los Acuerdos de la Junta de Facultad, previa comprobación del quórum de asistencia si así se solicita, serán adoptados por asentimiento como regla general, o mediante votación por mayoría simple, salvo que la normativa vigente establezca otro tipo de mayorías.
- 2.- Cuando una propuesta suscite algún tipo de objeción u oposición manifestada en firme no podrá aprobarse por asentimiento, debiendo pasarse a votación.
- 3.- La votación será secreta siempre que afecte a personas, cuando así lo proponga el Decano y lo acuerde la Junta por mayoría simple, o cuando lo pidan, al menos, el 10% de los miembros de Junta presentes. Inmediatamente después de dicha votación se realizará el escrutinio público.
- 4.- Si una votación arrojará un resultado de empate se procederá a una segunda que será a mano alzada, si la primera fuera secreta, o secreta, si la primera fuera a mano alzada. Si persistiera el empate, el Decano haría uso de un “voto de calidad”.
- 5.- La participación en las deliberaciones y votaciones de la Junta de Facultad es indelegable.
- 6.- Una vez que comience la votación, ésta no podrá ser interrumpida y no podrá entrar nadie en la Sala de Juntas. Sólo se podrá salir una vez emitido el voto propio.
- 7.- El Secretario del Centro realizará el escrutinio público después de cada votación.
- 8.- Los Acuerdos de la Junta de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector.

Capítulo 3º: Actas de las sesiones.

Artículo 16º. Actas de las sesiones.

El Secretario levantará Acta de las sesiones de la Junta, debiendo hacer constar necesariamente en ella:

- Lugar y tiempo de celebración.
- Orden del Día.
- Miembros asistentes a la sesión.
- Mención de los informes presentados.
- Relato breve de los debates y deliberaciones.
- Acuerdos adoptados con expresión del resultado de las votaciones.
- Intervenciones literales, que han de presentarse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde el inicio de la sesión.

Artículo 17º. Aprobación de las Actas.

El Acta de cada sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobada como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones o peticiones de enmiendas, éstas se dilucidarán inmediatamente. En caso de que persistiera la discrepancia entre quien presente las objeciones o enmiendas y el Secretario, aquél podrá formular por escrito su disconformidad con el Acta, en la que quedará la debida constancia. Finalmente, ésta se someterá, introducidas las enmiendas en su caso, a la aprobación por la Junta.

Artículo 18º. Certificación de acuerdos y Libro de Actas.

- 1.- El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación de la propuesta de Acta en la sesión ordinaria siguiente. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente su carácter provisional.
- 2.- El conjunto de Actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Facultad, que constará de tantos volúmenes como sea necesario. Una vez asentadas en el Libro, las Actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Decano.
- 3.- El Libro de Actas será custodiado por el Secretario en la Facultad, pudiendo ser consultado en su presencia por cualquier representante de la Junta que lo solicite.

Capítulo 4º. Sesión constituyente y última sesión

Artículo 19. Sesión constituyente.

- 1.- Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará sesión constituyente de la Junta en el plazo máximo de quince días lectivos.
- 2.- La sesión constituyente de la Junta tendrá como único punto del orden del día “Constitución de la Junta de Facultad”.

Artículo 20. Última sesión de la Junta.

Transcurrido el período de cuatro años de que habla el art. 4 del presente Reglamento, y sin perjuicio de la renovación anual de los representantes de los alumnos, la Junta de Facultad será convocada para una última sesión en la que se iniciará el proceso electoral para la renovación de miembros y, en su caso, se modificará el número total de miembros que compondrán la próxima Junta. Para dicho acuerdo de modificación se requerirá la mayoría absoluta.

TÍTULO IV.
DIMISIÓN Y CESE DEL DECANO Y MOCIÓN DE CENSURA

Capítulo 1º. Dimisión y cese del Decano

Artículo 21º. Dimisión y cese del Decano.

- 1.- La dimisión del Decano habrá de ser comunicada por éste a los miembros de la Junta de Facultad convocada en sesión extraordinaria con este único punto del orden del día en el plazo de 48 horas lectivas después de haberse hecho efectiva ante el Rector. Su sustitución se producirá en esa misma sesión extraordinaria en la persona del Vicedecano más antiguo en el desempeño de su cargo que, con carácter inmediato, pondrá en marcha el proceso electoral para la elección del nuevo Decano.
- 2.- En caso de cese del Decano producido como consecuencia de alguno de los motivos contenidos en el art. 5 del presente Reglamento, o en caso de fallecimiento, se procederá a su sustitución del modo anteriormente regulado.

Artículo 22º. Dimisión y cese de miembros del equipo de gobierno.

- 1.- La dimisión o el cese de miembros del equipo decanal será notificada a los miembros de la Junta de Facultad. Una vez designado el sustituto por el Decano éste comunicará a la Junta su nombre, y propondrá su nombramiento al Rector, una vez oída la Junta de Facultad.
- 2.- En caso de la dimisión o el cese del Secretario, éste, con el visto bueno del Decano, delegará la secretaría de la Junta preferentemente en un miembro de la Junta de igual categoría docente o administrativa.

Capítulo 2º: Moción de censura al Decano

Artículo 23º. Iniciativa y tramitación.

- 1.- La moción de censura podrá presentarse al Decano mediante escrito motivado y firmado por el 33% al menos de los miembros de la Junta de Facultad, debatiéndose en sesión extraordinaria.
- 2.- La Junta de Facultad será convocada a tal efecto, y con este único punto del orden del día, por el Decano, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción. Pasado dicho plazo sin que el Decano hubiera convocado la Junta, los proponentes de la moción de censura dispondrán a continuación del mismo término para convocarla ellos mismos.

Artículo 24º. Deliberación y votación.

- 1.- Las deliberaciones y debates serán moderados por el miembro de la Junta de mayor edad que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo decanal.
- 2.- Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la exposición y argumentación de la misma por un representante de los proponentes.
- 3.- Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.
- 4.- A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

- 5.- Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora.
- 6.- La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, cesando automáticamente, en este caso, el Decano y su equipo con excepción del Secretario que continuará siéndolo en funciones.

Artículo 25º. Aprobación o desestimación. Inadmisibilidad.

- 1.- Producido el cese, en esa misma sesión, asumirá las funciones de Decano, provisionalmente, aquel Vicedecano que la Junta designe por mayoría simple, debiendo proponer en el plazo máximo de quince días, la convocatoria de nuevas elecciones a Decano, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- 2.- Si la propuesta de moción de censura no prosperase, sus firmantes no podrán plantear otra en el mismo curso académico.
- 3.- No se podrán presentar propuestas de moción de censura cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Si existe otra ya presentada y en trámite.
 - b) Si están convocadas elecciones a Decano.
 - c) Fuera del período lectivo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad.

TITULO V COMISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo 1º. Composición de las Comisiones

Artículo 26º. Comisiones de la Junta de Facultad.

- 1.- La Junta de Facultad podrá crear Comisiones Asesoras, con independencia de las existentes por mandato estatutario, para la emisión de informes, propuestas o recomendaciones no vinculantes sobre los asuntos que se les sometan.
- 2.- Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales. Las Comisiones permanentes serán, al menos, las siguientes:
 - Comisión de Ordenación Académica.
 - Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.
 - Comisión de Investigación.
- 3.- Las Comisiones especiales se constituirán por la Junta siempre que ésta lo estime necesario, a propuesta del Decano o de al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Junta.
- 4.- Las Comisiones especiales estarán presididas por el Decano.

Artículo 27º. Composición.

- 1.- Las Comisiones Asesoras estarán formadas por siete miembros, pertenecientes todos ellos a la Junta de Facultad, de acuerdo con el reparto siguiente:
 - Tres profesores de cuerpos docentes.
 - Un representante del resto de personal docente e investigador.
 - Dos representantes de los Alumnos.
 - Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- 2.- Los miembros de las Comisiones serán propuestos por cada sector en la Junta que integre las mismas, eligiéndose por votación mayoritaria.
- 3.- Las Comisiones permanentes serán presididas del modo que sigue:
 - La Comisión de Ordenación Académica, por el Decano.

- La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras, por el Decano. Cuando el Administrador del Centro sea miembro de la Junta, formará parte, necesariamente, de la Comisión. Cuando no lo sea, asistirá a todas sus reuniones en los términos del artículo 28.2 de este Reglamento.

- La Comisión de Investigación, por el Vicedecano correspondiente.

Capítulo 2º. Funcionamiento y competencias

Artículo 28º. Funcionamiento.

1.- Cada Comisión asumirá las competencias asesoras del área que le corresponda y cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Facultad.

2.- Las Comisiones podrán requerir, a su vez, el asesoramiento de personas ajenas a la Junta, de experiencia, posición o cualificación reconocidas en las distintas materias de su competencia.

3.- Cada Comisión regulará su propio funcionamiento de acuerdo con el presente Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 29º. Competencias de la Comisión Académica.

Serán competencias de la Comisión de Ordenación Académica las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Ordenación Académica del Centro.
- b) Proponer a la Junta de Facultad el Plan de Organización Docente.
- c) Informar sobre las necesidades de profesorado de los Departamentos, de acuerdo con sus planes de organización docente y las propuestas de los mismos.
- d) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, los horarios de clases, y la consiguiente distribución de Aulas.
- e) Coordinar la realización de exámenes parciales y finales.
- f) Elaborar la propuesta del informe a que se refiere el art. 52.4 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- g) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la propia Junta de Facultad.

Artículo 30º. Competencias de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras.

Serán competencias de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras las siguientes:

- a) Estudio y propuesta de distribución del presupuesto anual de acuerdo con los criterios establecidos por los órganos competentes de la Universidad de Sevilla.
- b) Controlar el gasto e informar la Memoria final elaborada por el Administrador del Centro, cuya aprobación corresponde a la Junta de Facultad.
- c) Proponer a la Junta de Facultad la normativa de funcionamiento y uso de las infraestructuras y servicios comunes.
- d) El estudio y propuesta de proyectos de infraestructuras y servicios.
- e) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por la Junta de Centro.

Artículo 31º. Competencias de la Comisión de Investigación.

Serán competencias de la Comisión de Investigación las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en todo lo relativo a la Investigación y a los Programas de Doctorado que pueda promover el Centro.
- b) Informar acerca de la formalización por la Facultad de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- c) Informar sobre las actividades que se desarrollen en el marco de los Convenios de colaboración suscritos por el Centro.

- d) Elaborar las propuestas sobre concesión de premios y distinciones.
- e) Cualesquiera otras que le puedan ser atribuidas por la Junta de Facultad.

Artículo 32º. Comisiones de Seguimiento de Planes de Estudio.

- 1.- Se crean las Comisiones de Seguimiento de los Planes de Estudio de la Diplomatura en Relaciones Laborales y de la Licenciatura en Ciencias del Trabajo, de conformidad con lo previsto en el art. 28.2 EUS.
- 2.- Ambas Comisiones habrán de velar por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los Planes de Estudio y por el cumplimiento de los Planes de Organización Docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- 3.- Presididas por el Decano, su composición se ajustará a lo previsto en el art. 27.1 del presente Reglamento.

Artículo 33º. Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones y de Asuntos Internacionales.

- 1.- Se crea la Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones y de Asuntos Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.3 EUS.
- 2.- Dicha Comisión tendrá como objeto llevar a cabo la organización y el control de las prácticas para asegurar la correcta formación de los estudiantes y conocer de las propuestas y proyectos que puedan afectar al Centro en materia de relaciones internacionales, en especial Programas Sócrates/Erasmus, Cooperación Internacional y cualesquiera otros relacionados con la movilidad de estudiantes y profesores.
- 3.- Presidida por el Vicedecano del área, su composición se ajustará a lo previsto en el art. 27.1 del presente Reglamento.

Artículo 34º. Comisión de Docencia.

- 1.- Se crea la Comisión de Docencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.b) EUS.
 - 2.- Sus competencias son:
 - a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia del Centro.
 - b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.
 - c) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.
 - d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el Reglamento General de Actividades Docentes.
 - 3.- Su composición será la siguiente:
 - 3 profesores a tiempo completo.
 - 3 estudiantes.
- El Presidente deberá ser elegido entre sus miembros.

Artículo 35º. Junta Electoral de Centro.

- 1.- Se crea la Junta Electoral de Centro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.
- 2.- Sus competencias son:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto de la Universidad de Sevilla y del Reglamento General de Régimen Electoral en los procedimientos electorales que se verifiquen en su ámbito.
 - b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
 - c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
 - d) Resolver las quejas o reclamaciones que se le dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
 - e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias Mesas electorales, cuando proceda.
 - f) Cualesquiera otras que le atribuya el Reglamento General de Régimen Electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.
- 3.- Su composición se ajustará a lo previsto en el art. 27.1 del presente Reglamento, más el Secretario del Centro. El Presidente deberá ser elegido entre sus miembros.

TITULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 36º. Iniciativa de reforma del Reglamento. Aprobación.

- 1.- El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Decano o del veinticinco por ciento, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- 2.- La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
- 3.- La propuesta de reforma del Reglamento habrá de ser expresamente incluida en el orden del día, detallándose el precepto o preceptos que se pretenden reformar y los términos de la nueva redacción, que deberán adjuntarse como documentación a la convocatoria de la sesión de la Junta en que se vaya a tratar.
- 4.- Si la propuesta de reforma no prosperase, no podrá proponerse idéntica reforma ni en el mismo, ni en el siguiente Curso Académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de rango inferior o igual a este Reglamento y, por tanto, extinguidas todas las Comisiones que vienen funcionando hasta el momento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad, a falta del trámite de aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.